

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, memorial de solicitud de cesión de crédito del BANCO AGRARIO de COLOMBIA S.A a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Queda para proveer.

Palmira (V), Quince (15) de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111
PALMIRA (V), QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2023

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2020- 00128 – 00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, procede este Despacho a pronunciarse en relación al escrito que precede, donde se solicita tener a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como nuevo titular de la relación jurídica procesal que acá nos ocupa, en virtud de haber operado una CESION DEL CRÉDITO entre el **BANCO AGRARIO de COLOMBIA S.A.**, entidad que venía fungiendo como ejecutante de las acreencias documentadas No. 725069400168347 y 725069400154099 y la sociedad citada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, el sucesor o adquirente del derecho objeto del proceso podrá intervenir en el trámite como litisconsorte del titular anterior, o sustituirlo si la parte contraria lo acepta expresamente. Luego, para reconocerlo se requiere su solicitud.

Así entonces, se encuentra que la solicitud, fue suscrita por las apoderadas generales del BANCO AGRARIO de COLOMBIA S.A. y de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedidos el 10 de enero de 2023 y 5 de enero de 2023, respectivamente, aportados con la solicitud, y en ella se deprecia tener a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria y titular de los créditos, garantías y

privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO de COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso, en virtud de la CESIÓN convenida entre las citadas entidades. Es así como teniendo en cuenta que la operación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho accederá a la misma.

Adviértase que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. se tendrá como litisconsorte del demandante original, sin que pueda sustituirlo mientras el demandado no lo acepte expresamente, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1960 del Código Civil.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la CESIÓN DEL CRÉDITO que el **BANCO AGRARIO de COLOMBIA S.A** hace a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la cual involucra las obligaciones que acá se recaudan en su favor. En consecuencia, se reconoce a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para que actúe en este asunto, como litisconsorte del anterior titular.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por estado.

El juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6cd067f86d49fb433fcedb2f142332b882820bc15f45398ce72e992231c61f**

Documento generado en 15/02/2023 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>